

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 05-mar.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 409
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Martha Cecilia Gallego Solarte
Radicación: 765204003005-2021-00004-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre el argumento presentado por el apoderado de la parte actora referente al requerimiento que le hiciera el despacho en el numeral séptimo del auto que libró orden de pago, a fin hacer entrega del título valor (pagaré) y escritura pública, este presenta una nueva solicitud la cual hace referencia al retiro de la demanda, y por ser procedente dicho pedimento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado, accederá a ello, sin hacer pronunciamiento alguno referente al primer memorial.

En cuanto a la dependencia judicial presentada, esta se negará toda vez que se ha pedido el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Sin pronunciamiento alguno sobre la respuesta al requerimiento realizado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 259 del 16 de febrero de 2021 que libró orden de pago.

SEGUNDO: ACCEDER al retiro de la demanda **EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARTHA CECILIA GALLEGO SOLARTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin Lugar a ordenar la devolución de anexos, por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial, toda vez que se ha pedido retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c558065a22986ebca759413ab99b68e82fdb50a9f0d1c61b3fcd76ca2e241**
Documento generado en 08/03/2021 03:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>